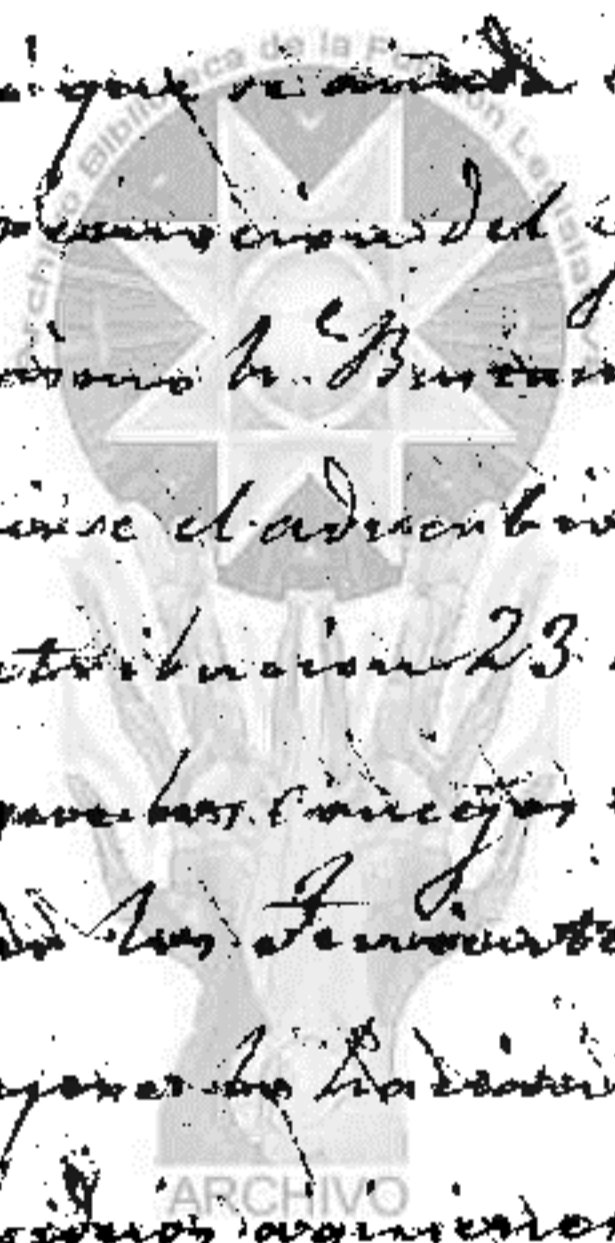






los que están de propiedad o venta o empleo  
menor que se quite igualmente la qual  
liberando de los derechos de nombramiento  
por el Sr. Placero, que se supriman las  
vacantes o residentes porque bastaria que el que sea  
elegido de cualquiera municipal, o fuere la residen-  
cia de dos años: el Sr. Velasco, que no sea empleado  
del Ejecutivo, ni del Gobernador de la respectiva  
provincia. Puesto en discusión el art. 1.º del Sr.  
Bastamante redice que se añada las frases de libre nom-  
bramiento en las atribuciones del Ejecutivo. En la del ar-  
tículo 21, el Sr. Bastamante abrevio que de-  
biera suprimirse el adverbio "manifiestamente".  
Discretada la atribución 23 del art. 21, el Sr. Mes-  
tanza dice que los concejos y ayuntamientos no de-  
ben ser nombrados por el Ejecutivo, por ser locales, por  
que las elecciones se hacen en cada uno de los  
municipios, y no en el Ejecutivo. El Sr.  
Bastamante dice que los pueda tener atribuida  
a los concejos para el gobierno de la guardia nacio-  
nal, se abrense con los concejos de la división del Ecuador.  
El Sr. Borrero, que los alcaldes municipales se  
van nombrados por las Asambleas Cantonales; y  
el Sr. Mestanza, que se abrense la facultad de  
destituir a los concejos de las ciudades designada  
por la atribución 2.ª a los concejos municipales  
y que cada concejo sea una autoridad





que designe el reglamento de estudios. El 76.  
 Para observar en la discusión de este mismo  
 artículo, la falta de una atribución en los con-  
 cejos para que se nombren sus tierras  
 en el artículo 28.º y 29.º. Por tanto se observó  
 que el cuadro anual sobre el estado del cantón de  
 que habla el artículo referido, se pase también al  
 Gobernador de la provincia para el conocimiento  
 del Poder Ejecutivo: que en el artículo 30 se señale  
 sueldo fijo al Jefe Municipal que en el 34 se  
 suprima el artículo inmediatamente anterior en  
 discusión, el art. 36 sobre la facultad concedida a  
 los concejos Municipales para protestar contra  
 los ordenes y decretos gubernativos que por con-  
 tra violen la Constitución del Estado, se suscite  
 un libre debate y resulte negado. Se observó sin  
 observación ninguna los arts. 37 al 45, en cuya  
 discusión el Sr. Borrero indicó que los concejos  
 parroquiales sean elegidos lo mismo que los Jemi-  
 entes. En la discusión del art. 46 el Sr. Presidente  
 indicó que los concejos parroquiales no pue-  
 dan oponerse a los ordenes de los Gobernadores de Pro-  
 vincia. Los demás artículos pasaron sucesivamente  
 a 2.ª discusión, hasta el 79, en cuya discusión el  
 Sr. Borrero indicó que no debiendo ser miembros de los  
 concejos los Alcaldes Municipales, no debían ser Pre-  
 sidentes de la junta administrativa. Distinguido el



artículo 114 que habla de la inversión  
bucion subsidiaria, el h. Argüello in  
agregue. Iglesias i Casas parroquia  
sal. p. d. que en lugar del plazo de tres  
que habla el art. 119 se señale el término de la  
dilatación i quince dias mas. El h. Velasco indicó  
generalmente que se amada el adverbio "inducen tam"  
en el art. 120, sin haberse hecho otras indi-  
caciones que las expresadas, pasamos a 3.ª discus-  
sion todas las cuestiones del proyecto en cuestion.  
El h. Malhejo sin apuro indicó el objeto de la mocion  
de que se publicara por la prensa el proyecto que  
se acababa de discutir, a fin de que el pueblo pudiera  
manifestar su consentimiento. Poniéndose a debate el h. Aro-  
cia observó que según el sentido de la mocion se ig-  
noraba si el proyecto debía publicarse antes o des-  
pués de estar aprobado. El h. autor de ella insis-  
tió en la necesidad que habia de someterlo a la opi-  
nion publica por medio de la prensa, puesto que  
antes lo habia hecho la h. Cámara del Se-  
nado con un proyecto de decreto sobre educacion pú-  
blica. El h. Rioyria manifestó que la resolucion  
del Senado habia tenido por objeto publicar el  
proyecto referido, antes de que pasase a 2.ª discusion  
y opinó por que creia que era inutil la mocion.  
El h. Condova opinó tambien en el mismo senti-  
do. El h. Corral defendió la utilidad de la mocion





...estando la importancia de la publicacion  
 del proyecto, i el Sr. Cortiella observo que se re-  
 tardaria en la aprobacion del proyecto en cues-  
 tion a propuesta que fuere la moción, i que el  
 mismo ha creido tener un ventajosa que se alegaba  
 en favor de la publicacion una que se insertase  
 en la presente de cada todo el proyecto para que fue-  
 se publicada juntamente con ella: puesta a vota-  
 cion resulto segun se ve en el acta de la hora  
 se sancionó la misma, habiéndose declarado a la Presiden-  
 cia que la misma se insertara en el proyecto de lei de  
 revision constitucional que se presenta a la vista la lei vijente  
 para dicha discusion en el presente proyecto.

*Patricio Garmann*

Acta de la sesion del 20 de Oct. C.

Se abrió con los H. Presidentes, Ycaza, Velasco,  
 Nallejo, Villalón, Jarama, Samaniego, Riofrío,  
 Palacios, Cortiella, Alvarado, Maldonado, Men-  
 rana, Larrea, Leivaoncia, Corral, Cordova, Borre-  
 ro, Rodera, Bustamante, Alvarado, Arce, Aguirre,  
 i el Angulo. Se leyó i aprobó el acta de la sesion  
 anterior, i el Sr. Corral dio cuenta de haber puesto  
 en conocimiento de esta H. Cámara del Senado